



**OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**

Siendo las diecisiete horas del doce de marzo de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000032520.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000032620.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (en adelante Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en el precepto señalado en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria.



II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000032520.

Modalidad preferente de entrega de información

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

[Redacted]

“Soy un jugador de tris y Melate de hace mucho tiempo y me sumé a los sorteos de chispazo, los veo desde su página de internet y en facebook, nunca había solicitado información de este tipo, pero he visto muchas fallas en las transmisiones de los sorteos y en el propio sorteo, requiero información que me permita conocer que está pasando. 1. ¿Quién es la persona responsable de la realización de los sorteos? Nombre y cargo 2. ¿Por qué los sorteos no inician a la hora programada? 3. Por qué ya no están los videos de los sorteos en su Videoteca, aparecen solo desde agosto de 2019, antes se podía encontrar con tres años anteriores. ¿Quién tomó la decisión de cambiar eso? Nombre y cargo por favor. Esto va en contra de la transparencia. <http://www.sorteopronosticos.com.mx/> 4. ¿Por qué bajó la calidad en la transmisión de los sorteos? ¿Quién tomó la decisión de modificarlas? Nombre y cargo. 5. Se equivocan mucho las edecanes que dicen los números, ¿hay sanciones para ellas? De ser así. Acreditar como se les sanciona porque genera mucha desconfianza que digan mal los números. 6. ¿Cuál es el nombre del Director General? 7. ¿Por qué nunca explican el proceso del sorteo? 8. ¿La gente responsable de los sorteos está capacitada? Han pasado muchas fallas, lo que me hace pensar que no, de estar equivocado, favor de acreditar que están capacitados. Me parece que al Director General no le interesa lo que la gente como yo que juego diario veo en las transmisiones. 9. ¿Qué pasa si no inician a la hora programada? Igualmente, parece que el Director General no le importa, porque no hacen nada para resolverlo. 10. En general ¿por qué se ve fea la página en la que se veían los videos de sorteos pasados? 11. ¿Cómo funcionan las máquinas de sorteo? 12. ¿Quién las revisa o que norma deben de cumplir? ¿Cómo sabemos que no las modifican para hacer trampa? 13. ¿Por qué las pelotas que usan para los sorteos tienen diferente peso, de que material son y quién estableció los pesos mínimos y máximos aceptables que salen en la transmisión? 14. ¿Qué instrumento contiene los resultados oficiales? 15. ¿Qué participación tiene del departamento jurídico en la realización de los sorteos? 16. ¿Por qué no sale el órgano Interno de Control en los sorteos? 17. ¿Cómo realizan el aumento de las bolsas garantizadas? 18. ¿Las bolsas garantizadas quedan en el instrumento de los resultados oficiales? Porque me he dado cuenta que ponen una bolsa en la mascarilla y después la cambian, otra cosa que demuestra la poca seriedad de Pronósticos. 19. ¿Quién debe supervisar los sorteos? Nombre y cargo, para saber a quien reclamar 20. ¿Por qué no salen los resultados en los periódicos más importantes? Es su obligación dar a conocer los resultados en un medio masivo. 21. ¿Qué



necesito para poner una agencia? 22. ¿Puedo vender raspaditos de otras empresas? Creo que sí porque todos lo hacen." (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Servicios Comerciales a través del oficio SGSC/10-02/03/2020, manifestó que la información solicitada en los puntos 17 y 18 es clasificada por secreto comercial, bajo el siguiente fundamento:

*"El secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, **medios o formas** de distribución o **comercialización de productos** o prestación de servicios.*

*De tal forma, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial son los conocimientos relativos a los **métodos de distribución o comercialización de productos** o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.*

En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- *Que se trate de información industrial o comercial;*
- *Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido de la misma;*
- *Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;*
- *Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción o a los **medios o formas de distribución o comercialización de productos** o prestación de servicios, y*
- *Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.*

Es necesario señalar que si bien es cierto que Pronósticos para la Asistencia Pública no es una empresa de participación paraestatal sino que tiene naturaleza jurídica de organismo descentralizado, también es cierto que es una persona jurídica cuyo objeto es la obtención de recursos para fines de asistencia pública, a través de la organización y/o participación en la celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y segundo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública. Por tanto, se advierte que se trata de una Entidad que lleva a cabo una actividad comercial.

En razón de que el artículo 97 de la LFTAIP prevé que la clasificación de información debe realizarse mediante la aplicación de la prueba de daño y el Trigésimo tercero de los Lineamientos generales de clasificación y versiones públicas prevé que es necesario demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio, así como acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, a continuación se presentan los

argumentos con los cuales se acredita lo anterior.

La información solicitada es guardada con el carácter de reservada y se trata de información generada con motivo de la actividad comercial de la Entidad, toda vez que se relaciona con la comercialización de los productos.

Mantener dicha información con carácter de reservada implica una ventaja competitiva y económica de la Entidad frente a sus competidores, ya que la determinación de las bolsas garantizadas es una estrategia comercial que utiliza Pronósticos para la Asistencia Pública para el incremento de ventas de sus productos. De tal forma, si se diera a conocer esa información, a sus competidores sabrían la técnica que emplea Pronósticos para mantenerse en el mercado. Al conocer los competidores cuáles son las técnicas y estrategias comerciales podrían implementarlas con sus productos que sean similares, con objeto de desplazar del mercado a la Entidad porque dichas estrategias podrían lograr que la gente que hoy compra esos productos a Pronósticos para la Asistencia Pública, dejaran de hacerlo y empezaran a comprarles a ellos sus productos similares. Al perder su posición en el mercado, Pronósticos para la Asistencia Pública perdería su ventaja competitiva.

El criterio 02-13 del INAI establece que:

“Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma le representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.”

Por lo que es necesario precisar que, dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un efecto técnico o perito en la materia. Por tanto, dicha información tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la Entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado de ventas de sorteos y concursos.” (sic)

En este sentido, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial prevé lo siguiente:

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.



No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial;
- Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- **Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;**
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, **o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios,** y
- Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Asimismo, el Criterio 02/13 emitido por el otrora IFAI, señala:

Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.

Por otra parte, el Criterio 13/13 emitido por el otrora IFAI, refiere:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo



anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido con antelación, se puede desprender que, al solicitar información relativa a las bolsas garantizadas se daría la estrategia comercial que utiliza Pronósticos para la Asistencia Pública para el incremento de ventas de sus productos; por lo que, publicar la información representaría un daño presente para la entidad, ya que la pondría en desventaja ante los competidores.

Lo anterior, en razón de que, de dar a conocer dicha información los competidores conocerían cuáles son las técnicas y estrategias comerciales y podrían implementarlas en sus productos que sean similares, con objeto de desplazar del mercado a la entidad por lo que dichas estrategias podrían lograr que la gente que hoy compra esos productos a Pronósticos para la Asistencia Pública, dejaran de hacerlo y empezaran a comprarles a ellos sus productos similares. Al perder su posición en el mercado, Pronósticos para la Asistencia Pública perdería su ventaja competitiva

Ahora bien, el artículo 97 de la LFTAIP prevé que la clasificación de información reservada debe realizarse mediante la aplicación de la prueba de daño y el Trigésimo tercero de los Lineamientos generales de clasificación y versiones públicas prevé que es necesario demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio, así como acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, a continuación se presentan los argumentos con los cuales se acredita lo anterior.

Por lo que, la información solicitada es guardada con el carácter de reservada, ya que es generada con motivo de la actividad comercial de la entidad, toda vez que se relaciona con las técnicas y estrategias comerciales implementadas por Pronósticos para la Asistencia Pública.

De este manera, al mantener dicha información con carácter de reservada, implica una ventaja competitiva y económica de la entidad frente a sus competidores. Por lo que de darse a conocer esa información, los competidores conocerían las técnicas y estrategias empleadas por Pronósticos para la Asistencia Pública en lo relacionado con las bolsas garantizadas.

De igual forma, cabe señalar que dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Por tanto, la misma tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado, que a su vez se convierte en una ventaja económica que se traduce en un buen nivel de ventas con buen nivel de ingresos.

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:



Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción XIII y 140 de la LFTAIP, y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial **confirman** la clasificación como reservada de la información por un periodo de 5 años, e instruyen a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000032620.

Modalidad preferente de entrega de información

[Redacted]

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

[Redacted]

"Soy un jugador de tris y Melate de hace mucho tiempo y me sumé a los sorteos de chispazo, los veo desde su página de internet y en facebook, nunca había solicitado información de este tipo, pero he visto muchas fallas en las transmisiones de los sorteos y en el propio sorteo, requiero información que me permita conocer que está pasando. 1. ¿Por qué la parte de ventas de su página <https://www.pronosticos.gob.mx/> hay varios iconos para comprar en línea con otras empresas y no con Pronósticos? 2. ¿El Director General es el mismo que el de la lotería para la Asistencia Pública? 3. ¿El Director General participa en los sorteos? 4. ¿Hay responsables de Tris, de Chispazo y de Melate? 5. De ser afirmativo lo anterior ¿Quién es? Nombre y cargo 6. ¿Qué función tiene? 7. ¿Por qué no han refrescado la marca de Melate ¿no les importa? que hace el responsable o el Director General? 8. Detalle de las ventas de Melate, Revancha y Revanchita de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2020 en archivo Excel en editable. 9. Modificaciones hechas a las marcas de Melate, revancha, revanchita y Melate retro de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2020 en archivo Excel en editable. (matriz, modalidades etc) 10. De los productos que oferta pronósticos, ¿qué lugar ocupó Melate respecto a los otros productos en el año 2019?. 11. ¿Quién decide la publicidad de Pronósticos? Nombre y cargo 12. ¿Hubo campaña en el año 2019? Reporte de los resultados (cuantitativa y cualitativamente), éste debe venir firmado por el servidor público responsable de la información. 13. ¿Quién es el responsable de que no haya venta en línea de parte de Pronósticos? Nombre y cargo. 14. ¿Qué actividades tiene el Órgano Interno de Control en los Sorteos que realiza Pronósticos? 15. ¿El personal de mando cumple con el perfil de los puestos? De ser positivo, acreditarlo. 16. ¿Cómo sé que no hacen fraude? 17. ¿Qué porcentaje de la venta total de los productos de Pronósticos tuvo la venta en línea (internet) en el año 2019? 18. Salió una nota en el periódico de que tienen un palco en el estadio azteca ¿quién decide que personas pueden ocuparlo? 19. Requiero la bitácora que incluya todas las personas que han ingresado al palco de Pronósticos en el estadio azteca, desde enero de 2017 a enero de 2020, desglosado por fecha y evento. El control seguro lo tienen al ser el único organismo público que tiene un palco en el estadio azteca. 20. ¿El órgano interno de control en Pronósticos auditó el uso del palco en el año 2019? De ser positivo, ¿cuál fue el resultado?, de ser negativo, ¿por qué no auditó? 21. Nombre del titular del Órgano Interno de Control en PAP" (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Servicios Comerciales a través del oficio SGSC/10-03/03/2020, manifestó que la información solicitada en los puntos 8 y 17 es clasificada por secreto comercial, bajo el siguiente fundamento:



"El secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, **medios o formas** de distribución o **comercialización de productos** o prestación de servicios.

De tal forma, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial son los conocimientos relativos a los **métodos de distribución o comercialización de productos** o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial;
- Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido de la misma;
- Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción o a los **medios o formas de distribución o comercialización de productos** o prestación de servicios, y
- Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Es necesario señalar que si bien es cierto que Pronósticos para la Asistencia Pública no es una empresa de participación paraestatal sino que tiene naturaleza jurídica de organismo descentralizado, también es cierto que es una persona jurídica cuyo objeto es la obtención de recursos para fines de asistencia pública, a través de la organización y/o participación en la celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y segundo del Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública. Por tanto, se advierte que se trata de una Entidad que lleva a cabo una actividad comercial.

En razón de que el artículo 97 de la LFTAIP prevé que la clasificación de información debe realizarse mediante la aplicación de la prueba de daño y el Trigésimo tercero de los Lineamientos generales de clasificación y versiones públicas prevé que es necesario demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio, así como acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, a continuación se presentan los argumentos con los cuales se acredita lo anterior.

La información solicitada es guardada con el carácter de reservada y se trata de información generada con motivo de la actividad comercial de la Entidad, toda vez que se relaciona con la comercialización de los productos.

Mantener dicha información con carácter de reservada implica una ventaja competitiva y económica de la Entidad frente a sus competidores, ya que el detalle de ventas por producto,



así como el porcentaje de ventas en línea son el resultado de la forma en la que se comercializan éstos en el territorio Nacional. De tal forma, si se diera a conocer esa información, a sus competidores sabrían la posición y la estrategia de venta que ocupan los productos de Pronósticos en el mercado. Al conocer los competidores las ventas a detalle de uno de nuestros productos, así como las estrategias comerciales, podrían implementar las mismas con sus productos que sean similares, con objeto de desplazar del mercado a la Entidad porque dichas estrategias podrían lograr que la gente que hoy compra esos productos a Pronósticos para la Asistencia Pública, dejen de hacerlo y empiezan a comprarles a ellos sus productos similares. Al perder su posición en el mercado, Pronósticos para la Asistencia Pública perdería su ventaja competitiva.

El criterio 02-13 del INAI establece que:

“Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma le representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.”

Por lo que es necesario precisar que, dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un efecto técnico o perito en la materia. Por tanto, dicha información tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la Entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado de ventas de sorteos y concursos.” (sic)

En este sentido, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial prevé lo siguiente:

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a **los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.**

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.



En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial;
- Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- **Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;**
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, **o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y**
- Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Asimismo, el Criterio 02/13 emitido por el otrora IFAI, señala:

Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados. La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.

Por otra parte, el Criterio 13/13 emitido por el otrora IFAI, refiere:

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido con antelación, se puede desprender que, al solicitar información relativa al detalle de ventas por producto, así como el porcentaje de ventas en línea son el resultado de la forma en la que se comercializan éstos en el territorio Nacional; por lo que, publicar la información representaría un daño presente para la entidad, ya que la pondría en desventaja ante los competidores.

Lo anterior, en razón de que, de dar a conocer dicha información los competidores de la entidad sabrían la posición y la estrategia de venta que ocupan los productos de Pronósticos en el mercado. Al conocer los competidores el detalle de ventas por producto, así como el porcentaje de ventas en línea, podrían implementar estrategias con sus productos que sean similares, con objeto de desplazar del mercado a la entidad porque dichas estrategias podrían lograr que la gente que hoy compra esos productos a Pronósticos para la Asistencia Pública, dejaran de hacerlo y empezaran a comprarles a ellos sus productos similares. Al perder su posición en el mercado, Pronósticos perdería su ventaja competitiva.

Ahora bien, el artículo 97 de la LFTAIP prevé que la clasificación de información reservada debe realizarse mediante la aplicación de la prueba de daño y el Trigésimo tercero de los Lineamientos generales de clasificación y versiones públicas prevé que es necesario demostrar que la publicidad de la información generaría un riesgo de perjuicio, así como acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, a continuación se presentan los argumentos con los cuales se acredita lo anterior.

Por lo que, la información solicitada es guardada con el carácter de reservada y se trata de información generada con motivo de la actividad comercial de la entidad, toda vez que se relaciona con la comercialización de los productos.

Es por ello por lo que, mantener dicha información con carácter de reservada, implica una ventaja competitiva y económica de la entidad frente a sus competidores. De tal forma, si se diera a conocer esa información, sus competidores sabrían la posición que ocupa la entidad en el mercado. Al conocer los competidores cuáles son los productos más vendidos, podrían implementar estrategias con sus productos que sean similares, con objeto de desplazar del mercado a la entidad porque dichas estrategias podrían lograr que la gente que hoy compra esos productos a Pronósticos para la Asistencia Pública, dejaran de hacerlo y empezaran a comprarles a ellos sus productos similares.


De igual forma, cabe señalar que dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Por tanto, la misma tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado, que a su vez se convierte en una ventaja económica que se traduce en un buen nivel de ventas con buen nivel de ingresos.


En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción XIII y 140 de la LFTAIP, y 82 de la Ley de la Propiedad

Industrial **confirman** la clasificación como reservada de la información por un periodo de 5 años, e instruyen a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Octava Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.


Lic. Alejandro Bustos Martínez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia


C. José Ángel Anzurez Galicia
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"


Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas del Órgano
Interno de Control, en suplencia del
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal "B"


Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaría Técnica